



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE COLUMBIA
SECCION DE VIOLENCIA FAMILIAR

Teléfono (202) 879-0157

Demandante [] Menor Case No:
vs.
Demandado(a) [] Menor

ORDEN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Tras haber considerado la petición presentada en este caso, el tribunal falla que el/la demandado(a) compromete la seguridad o el bienestar de la Demandante y/o un miembro de su familia, de conformidad con lo prescrito al respecto en el Código del Distrito de Columbia §16-1004(b)(1) (2008). Por tanto: SE ORDENA POR LA PRESENTE que el/la demandado(a) acate las condiciones siguientes:

- [] El/La demandado(a) NO agredirá, amenazará, hostigará, acechará ni maltratará físicamente al/la Demandante ni a sus hijos ni destruirá su propiedad de ninguna manera.
[] El/La demandado(a) se mantendrá por lo menos a 100 pies de distancia de: [] el/la Demandante; [] su domicilio; [] centro de trabajo; [] vehículo; [] escuela/guardería de los niños; [] cualquier otro lugar:
[] El/La demandado(a) no se comunicará con el/la Demandante de ninguna forma, entre ellas [] por teléfono, [] por escrito, [] por medio electrónico o redes sociales, [] de cualquier otra forma, ya sea directa o indirectamente por medio de otra persona.
[] La tutela temporal de los menores que aparecen a continuación se le concede a: [] el/la Demandante [] el/la demandado(a), hasta que este Tribunal ordene otra cosa, o hasta la fecha de vencimiento de esta orden. (nombre/fecha de nacimiento)
[] El/La demandado(a) desalojará el domicilio situado en: a más tardar el: de 20 y entregará todas las llaves del mismo a la/al Demandante
[] Las Autoridades Policiacas estarán presente para: [] impedir situaciones de violencia cuando el/la demandado(a) deje el domicilio; [] que el/la demandado(a) entregue las llaves a la/al Demandante;
[] entregar la documentación del caso al/a la demandado(a) y completar los formularios de notificación de la entrega.
[] Otros:

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN ES UNA FALTA QUE SE PENALIZA CON HASTA 180 DÍAS DE CÁRCEL, MULTA DE \$1000, O AMBAS COSAS. SI AL DEMANDADO SE LE ENTREGÓ ESTA ORDEN Y NO SE PRESENTA A LA AUDIENCIA PARA DETERMINAR LA ORDEN DE PROTECCIÓN CIVIL Y SI SE REGISTRA UNA ORDEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR FALTA DE COMPARECENCIA, ESTA ORDEN PERMANECERÁ EN VIGOR HASTA QUE SEA ENTREGADA LA ORDEN DE PROTECCIÓN CIVIL. UNA VEZ QUE SE HAYA ENTREGADO LA ORDEN DE PROTECCIÓN CIVIL, SUS CONDICIONES Y PLAZOS SERÁN DE CARÁCTER OBLIGATORIO. SI EL TRIBUNAL ESTUVIERA CERRRADO EL DÍA EN QUE ESTA ORDEN EXPIRE, ESTA ORDEN PERMANECERÁ EN VIGOR HASTA EL PRÓXIMO DÍA LABORABLE DEL TRIBUNAL

ESTA ORDEN CADUCA EL DÍA:

del 20
FECHA DE VENCIMIENTO Juez/Magistrado Fecha

ESTA ORDEN HA SIDO EXTENDIDA HASTA:

del 20
FECHA DE VENCIMIENTO Juez/Magistrado Fecha

del 20
FECHA DE VENCIMIENTO Juez/Magistrado Fecha